



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00044-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía*”; sin embargo, hágase notar que el párrafo del precitado artículo manda que “**cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.**

En ese sentido, cuando la competencia se determina por la cuantía, el inciso 2 del artículo 25 del apud normativo establece que los procesos “*son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*” y por regla general en los procesos de ejecución se determina “*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda*” (art. 26 núm. 1).

Verificado el contenido del libelo introductorio, se tiene que se trata de un proceso de ejecución de mínima cuantía por cuanto el valor de las pretensiones no supera los 40 salarios de que trata el artículo en cita, pues las cuotas de administración que se ejecutan asciende a la suma de \$2.550.410 pesos, de manera que el conocimiento y trámite atañe a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conforme al párrafo en cita a quien se ordenará su remisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto en razón a la cuantía.
2. Remitir el expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué - Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a1034eb8351f007eb9b095f3bda6971f40694189bcf7e2257cc795b7994d2c

Documento generado en 28/01/2021 02:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>